

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 08 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 513-2020-R.- CALLAO, 08 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01088093) recibido el 16 de setiembre de 2020, por el cual el docente Ing. BENIGNO HERÁCLIDES HILARO ROMERO solicita rectificación de la Resolución N° 419-2020-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 419-2020-R del 02 de setiembre de 2020, en el numeral 1 se resuelve “*OTORGAR, financiamiento a favor del docente principal a tiempo parcial Mg. BENIGNO HERÁCLIDES HILARIO ROMERO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, por el monto de S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles), para sufragar parcialmente los gastos que demande los estudios del VI Ciclo del Doctorado en Salud Pública en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao.*”;

Que, mediante el Escrito del visto el docente Ing. BENIGNO HERÁCLIDES HILARO ROMERO, informa que observa un error en el primer resolutivo de la Resolución N° 419-2020-R que le otorga el financiamiento solicitado para sus estudios de Doctorado de Salud Pública en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud; al consignarse como “VI Ciclo” cuando debe ser “IV Ciclo” de los mencionados estudios; por lo que solicita la rectificación a fin de evitar algún inconveniente;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señalan que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Estando a lo glosado; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; a la documentación sustentatoria obrante en autos; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220;

**RESUELVE:**

**1° RECTIFICAR**, la Resolución Rectoral N° 429-2020-R del 02 de setiembre de 2020, solo en el extremo referido al Ciclo del Doctorado financiado, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

**“1° OTORGAR**, financiamiento a favor del docente principal a tiempo parcial Mg. **BENIGNO HERÁCLIDES HILARIO ROMERO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, por el monto de S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles), para sufragar parcialmente los gastos que demande los estudios del IV Ciclo del Doctorado en Salud Pública en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao.”

**2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretario General  
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, UPFCS, DIGA, OPP, ORAA, OCI,  
cc. ORRHH, URBS, UECE, OC, OFT, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.